

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL.
Sogamoso – Boyacá.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SUMATEC S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR TORRES HERNÁNDEZ.
RADICADO: 2018-00899

ASUNTO: ***RECURSO DE REPOSICION.***

YAMID BAYONA TARAZONA, abogado reconocido en auto como apoderado judicial de la parte actora; por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual este despacho declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., argumentando lo siguiente:

“... teniendo en cuenta que en el presente caso ha permanecido inactivo el proceso en secretaría durante más de un año, contados a partir del 9 de abril del 2019 (folio 36), correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita, procede declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas...”

Al respecto me permito manifestar que no es cierto que el proceso referenciado haya permanecido inactivo en secretaría por un periodo superior a un año. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que con fecha 27 de agosto del año en curso, presenté ante el despacho solicitud formal, mediante correo electrónico, en la cual se pidió compartir, por el mismo medio, el expediente digital del proceso con la finalidad de avanzar la notificación al demandado y realizar el avance procesal pertinente.

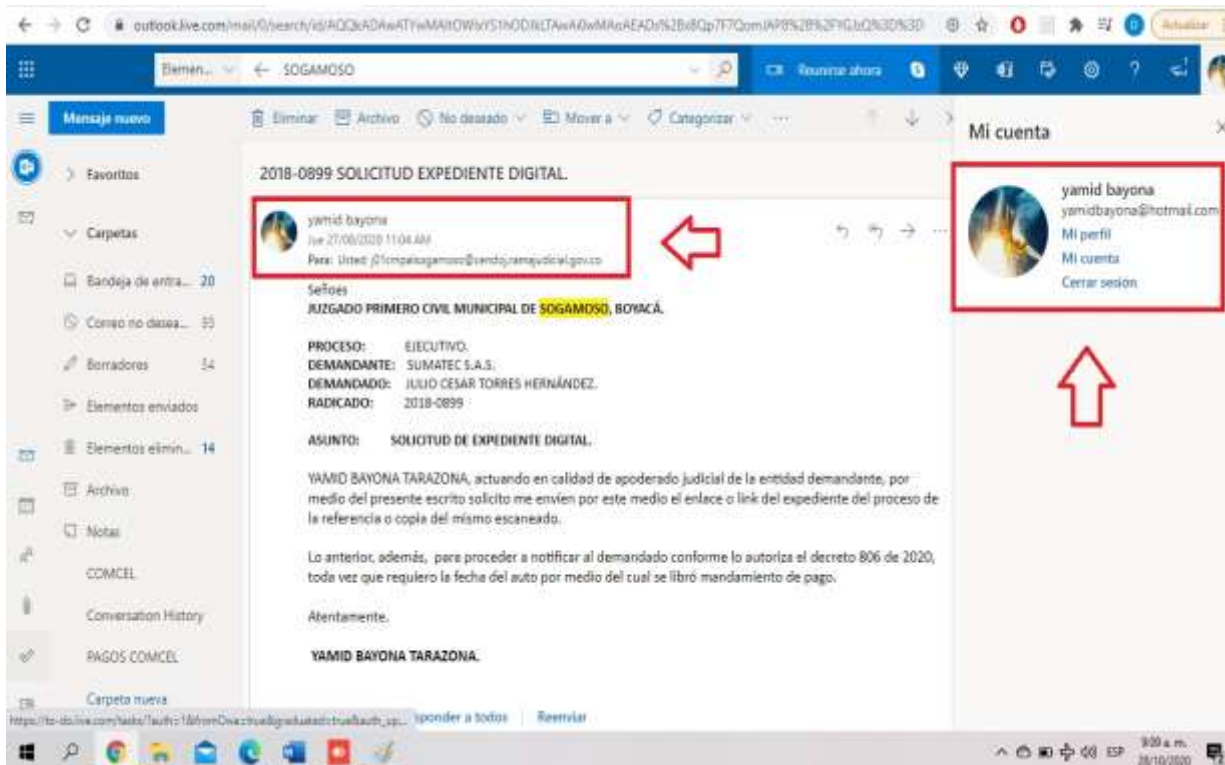
Lo anterior teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura en diferentes acuerdos ha establecido medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, entre esos ha estipulado que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones, autenticaciones o adicionales de algún tipo.

Por lo tanto, toda vez que el despacho no ha dado trámite a la solicitud de compartir el expediente digital que se le realizó **EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020**, fecha en la

Avenida Circunvalar No. 5-20 Centro de Negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de la ciudad de Pereira – Pbx. 3256166 y Cel. 320 7265645

cual el proceso se encontraba activo, sírvase **REPONER** el auto en mención por no cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues el suscrito ha cumplido a cabalidad con la obligación de impulsar el proceso encontrándose con que es el juzgado quien no ha dado trámite a sus solicitudes.

ANEXO: Captura de pantalla en la que se solicita compartir el expediente digital.



Del Señor Juez,

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA
C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)
T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.

Avenida Circunvalar No. 5-20 Centro de Negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de la ciudad de Pereira – Pbx. 3256166 y Cel. 320 7265645

Yamid Bayona Tarazona
abogado



**Avenida Circunvalar No. 5-20 Centro de Negocios Parque Arboleda piso 6 oficina 109 de
la ciudad de Pereira – Pbx. 3256166 y Cel. 320 7265645**